



**RADICACION: 08001315300520210020500**

**PROCESO: VERBAL Responsabilidad Civil Contractual por el Incumplimiento en el Pago de las Coberturas Incluidas en el Contrato de Seguros Suscrito por los Demandantes con la Demandada.**

**DEMANDANTE: IVÁN LOAIZA ROYS C.C. No. 840299945**

**DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.No:860039988**

Barranquilla, veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Subsanada como se encuentra la presente demanda: VERBAL Responsabilidad Civil Contractual por el Incumplimiento en el Pago de las Coberturas Incluidas en el Contrato de Seguros Suscrito por los Demandantes con la Demandada. Iniciada por los señores DILMA ELENA HERNÁNDEZ GARZÓN e IVÁN LOAIZA ROYS, por medio de apoderado judicial Dr. FRANCO FERRER JIMÉNEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.143.238.006 y T.P. No. 310.908 del C.S. de la J., en contra de ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. No.860039988, representada legalmente por el doctor CARLOS LUIS JÁCOME VERGEL o por quien lo reemplace o haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, se procede hacer el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es c

mpetente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL Responsabilidad Civil Contractual por el Incumplimiento en el Pago de las Coberturas Incluidas en el Contrato de Seguros Suscrito por los Demandantes con la Demandada. Iniciada por los señores DILMA ELENA HERNÁNDEZ GARZÓN & IVÁN LOAIZA ROYS, por medio de apoderado judicial Dr. FRANCO FERRER JIMÉNEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.143.238.006 y T.P. No. 310.908 del C.S. de la J., en contra de ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. No.860039988, representada legalmente por el doctor CARLOS LUIS JÁCOME VERGEL o por quien lo reemplace o haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL**  
**BARRANQUILLA.**

**SIGCMA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. FRANCO FERRER JIMÉNEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.143.238.006 y T.P. No. 310.908 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.  
Rad.2021-00205-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO No. 174  
HOY, 13 OCTUBRE DE 2.021  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO



**RADICACION: 08001315300520210020500**

**PROCESO: VERBAL Responsabilidad Civil Contractual por el Incumplimiento en el Pago de las Coberturas Incluidas en el Contrato de Seguros Suscrito por los Demandantes con la Demandada.**

**DEMANDANTE: IVÁN LOAIZA ROYS C.C. No. 840299945**

**DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.No:860.039.988-0**

Barranquilla, veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Solicita el apoderado demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con el art. 590 del C.G.P. me permito solicitar la siguiente medida cautelar: inscripción de la demanda en el folio de registro mercantil de la empresa aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.039.988 – 0, una vez decretada, sírvase de oficiar a la cámara de comercio

Se ordena que el demandante preste caución que corresponde al 20% de las pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena que el demandante preste la caución señalada para proceder a ordenar la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez:

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

COG/ebf.  
Rad.2021-00205-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO No. 174  
HOY, 13 OCTUBRE DE 2.021  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO